

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA – QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ROMAN GIRONZA ERAZO
DEMANDADA	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
	COLPENSIONES
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2023-00068-00
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S. modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, respectivamente. Por lo tanto, se admitirá la demanda y se resolverá sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

EI JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por ROMAN GIRONZA ERAZO en contra de la SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de la misma con sus anexos a la SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la notificación personal y traslado a esta demandada se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal como lo dispone el inciso 6º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. El traslado se correrá conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con lo previsto por el artículo 8° del Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al acuse de recibido y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Con la contestación de la demanda la administradora demandada deberán allegar todo el expediente administrativo del señor ROMAN GIRONZA ERAZO identificado con la cédula de ciudadanía No 4.597.563 y demás soportes que refieran a los accionantes sobre lo pedido en este proceso.

TERCERO: COMUNICAR esta providencia a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, en los términos previstos por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que derogó el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER en los términos y para los fines del poder conferido, personería amplia y suficiente a la abogada LINA MARCELA CAICEDO OROZCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.941.001 portadora de la Tarjeta Profesional No. 114.287 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderadas de los demandantes.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI, realizar el formato de compensación correspondiente y comuníquese esta determinación al correo electrónico del abogado (linamarcelacaicedo@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

MJCM

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c23462d3d8e98a259281d96e79f7a1c9414b2b9ff20b66f4bb74833c973bd6f8

Documento generado en 15/05/2023 04:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica